CARCTEGOS A MOMERIA	****************		*************	*********
•	. CHEAPO, ESCALA, CLASE O	+SST+ CARGO, DESTINO	Q 4 PETS OLC COME	5 4 . 4
GENELICOS Y RIPMENT AND APPROADO MARCINETA ENTRA PREVINCIACIÓN ONTE, THE RESPIRETA, JURIA FRENCISCO ONTE, THE RESPIRETA, JURIA FRENCISCO ONTE, THE RESPIRETA DE LA CONTROLO WINTYTELLA GARRACISCO ONTO CONTROLO ONTO CONTRO	• C41E60REA	STREET BE TENED	f100	085EFV.SCP
#>+ 2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-		. .	PRESIDES ACOMPLES A	TOT ARU 9 III
Shi biddebin marteriating men to an indi		******	**********	*****
sadist states it mas seer 1776.	AMENICA MENICEME GENERAL		A 2511640 113754	2012140 0
mandidate chandrel being buriets	Addates wintered deserve	7:7	A 100010A 100550A	13521844.7.8. 0
Authority Calest Cutty 1004C	Angeloi aintrine charact	222	# 106470* 61365*	1742780A.P.Q. 0
AND STATE STREET, BUT BASE	AMEDICA MEDICAMA SOMECHE	111	A 2142144 433884	4142620 8 \$5371894.P.P. 8
CONTRACTOR CANADA	SARRICO MENTACINA SENSES	111	# 1026400 \$22100	\$2744241.U.B. 0
CONTRACTOR AND	ANDRESS MESSELVA GENERAL	:::	# 1013000 PTS100	144218*4.0.00
ANTONIO CHI THEY, MICE	OMESTED MEDICINA SPACE	INI	0 1744140 110200	3448064 0
AND CHA VIEW, SETTING	OMEGICA MAGICINE COMPANI	111	4 14L14A 77444	\$5477848aPaBa 6
AMOUNT SOUTH OF MINISTER	PREDICO MEDICINA GENERAL		4 1041104 763860	117279+4.5.8. #
AND CALLED FRANCISCO SERVE	WESTER MAINTENANCE OF THE RESERVE	111	4 [444940 773404	14477904,0,80
COULDY) A1-44-707. ACUSTIC	SHOOTED MENTETHE CONFAME	111	0 1744774 411700	2377500
CHURCZ CHICA, ANTONES LUCAR	aufotet menteren denest.	+ i ā	# 21 114C0 234249	2374684 0
OWNER STREET, PERSON	SHEDICO HENELTHA GENERAL	• 4 •	B 4440100 232284	4478384 4
AMUNCZ DONZALBE. MENESTA	ENFORCE MEDICINA SENERAL	010	0 4504644 210266	4744320
CHESTE SPORTS PLUCTICA	ANTOTOD REPORTING CONCERNAL		9 M47500 501000	413494+4.7.8. +
MUSCEE MAYAS, JUNE &	RUSDICH MUSTERM GENERAL	* 1 *	4 1.04890+ \$1324+	1107180
OMUNTALE CESPEDES. JUST ELT CE	OMEDICO MEDICINA SEMERAL	* * * -	P 196610# 375280	144214 M.F. C. 4
ONLYANDER PERMANDER, JUST J	AMENTOS MENTOLINA GENERAL		* Baddar 74864*	101770-0.7-0. 4
OMBYGRAS GALLARDS, HALSA FELTH	AMERICA MEDICENA GENERAL	• • •	# 2+270+ 6734\$+	PLOTHEAUPUBL 6
CRAYAS EXPOSTING ANSS ANTONIS	AMEDICO MEDICINA DEMERAL	4 . *	# 104e+0* 3382E#	150713+ +
MAYAT MARTIKEZ, JIST LDES	OMEGICO MEDICINA GENERAL	4 4 4	m 2070aco	1742780A.P.A. 9
PREVADO VARGAS, JOSE	*MENTED MEDICINA GENERAL	* A *	* 106640# 127040#	2719100 4
ONITE HARTING MECTLES SHARTE	PHESICO ACUICINY REMEMBY		4 4290864 238284	452914##.P. G. #
majene menikele besahana	**** OTCO REDICING SEVERAL	* 4 *	# 967538# 3 <i>8</i> 672#	460814+4.P.B. 8
* 放土 铁色 4位 4F 1位, 外风 1位。	emenica menecama demenal	* * *	# 245,756# 34376#	\$25564+4.7.8. 4
MONTHASE CRUZ, CARLTS	MAGALCO MEDICENT GENERAL	• • •	• 1974+80 \$7652 6	23535644.4.8. *
ACALERY FOSEAN AFTEREDS	ANSDICT MEDICANY BEALANC	111	B 1864400 633894	1742780A.P.B
MERTESA MICLAN. CAREOS	ANTOICO MEDICIAN COMENT	7.57	- 18464Um 53154#	130714-A.P.G. #
OCCUPAT BONCES TANGE CO.	wainico senicias desper	* 6 4	# 10aeque 673##*	174274-4.7.8. 4
savere ida aerez. 1074	OMENICO MENICEMA SENERAL	111		
ANGESTORY BOTTS: MANES	entry tot new terms command	111	* \$14740# 87140#	
ANAPOMENTAL MANUSCRIPT, MANUEL	energico remicina serena,	***	\$ 1424200 \$14424 \$ 2166360 238200	
SPANNING MANUALLY FORE M	Autore montree coment	11:	4 399194# #1212#	2404444 #
ALTER BANKETT CEROLIC	BETTER VEHICLES CENTRAL	111	* 202432# 41400*	2447408 4
PRINCE CASTED ANDRES	WHEN YOU REDICING CONTAINS	* ; ;	# \$104200 \$10720	2440424 4
ADDRESS CHARACTERS TO THE STATE OF THE STATE	MARKET ARTICINA CONTROL	# i i	# 203TTG# 91442#	2557624 6
APPREZ CIPACES, ANTRACO	AMERICA WERLCINA GENERAL	* A * * * * * * * * * * * * * * * * * *	. 1040400 473000	1742784J.f.Q. 8
APPERP PIMPOL MILWON	BEFORE HEATCHNA GENERAL		0 1079740 236260	21138604.F.B.
#P BAGTE LUCKIE. JASS	OMENICO MEDICINA GENERAL	•1•	# 12ETTOP Poctor	397458+
ables telas, Henry Telpile	AMPRICA HERICIMA GENERAL	•1•	* 1045784 373384	144224# #
**INTOR GLYARES. ANTONED	MMEDICO MERECINA GENERAL	* j. š	* 104490* 77898*	1447744
SPOSEAL MEGLERAS, SCHUEL	BREDICO MEDICINA GENERAL	- X -	4 1048900 313200	19421444.0.6.
APOVEDENG MUNTE. VICENTE	AMERICO MERICINA SENSOAL	* . * .	# 204734> 22424+	2315420 4
PREVAID MARGAS, JUSTS PRINTP MARGAS, JUSTS PRINTP MARGAS, MARGAS, PRINTP, SECRETARY PRINTP, SECRETARY PRINTP, SECRETARY GOVERNA SUPERIAL LEFTERS GOVERNA LOFFER, LAFFERS GOVERNA LOFFER, LAFFERS GOVERNA LOFFER, LAFFERS GOVERNA SUPERIAL AND LEFTERS PRINTPLA SUPERIAL SECRETARY PRINTPLA SUP	WHENTED MEDICEMS GENERAL	* 4 *	* 21.247BF 2482BB	234144
***********************	<u> </u>	- 	62 m2 4 6 20 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	ra va o va pro a stat 1.0000 a p
		-		

	* CUERPO, ESCALA, CLUTE O	*SIT* CARGO, DESTING	5 * REMISTERANTS .
47 SLLTTOS T KOXALS	CATEGOREA	PADRO PUESTO DE TRAD	D igitar as a marian a constant se custical de la Citatica del Citatica de la Citatica de la Citatica del Citatica de la Citatica del Citatica de la Citatica de la Citatica de la Citatica de la Citatica del Citatica de la Citatica de la Citatica de la Citatica de la Citatica del Citatica del Citatica de la Citatica del Citatica de la
*********	40.		* TOT THE TOT + RELEMBNOS CASTERS
LIDO PALSE, SHTCHIG	#4EDICO 4EBICENA GENERAL	• 4 •	B \$302480 \$46324 \$644264A_P.D.
ESGOS DETEGAL ATTE L	PRESTOR MESTERNA GENERAL		# \$425720 243264 3909000
INTERN SERVICES, JOSE WELLER	AMERICO MEDICINA GENERAL	III	
DONOR HOW ALL ANTENTO	MICOICO MEDICINA DENERAL	111	
CUILLO MOYT. ACTICLO	MHEDICA MEDICINA GENERAL	717	
YPS AGUTLAR, CARLOS	MMEDICA MEDICINA GENERAL	111	
S 450 451240 CONUMY	OMEDICO MEDICINA GENERAL	111	
TLD YALCACIL, MARIA DAR	OMPOSED MEDICINE GENERAL	* 1 *	
SS SERCIA, RAPESL	OMESTED MEDICINA GENERAL	111	# 102744# 23828# 3241729#.P.D. # 201242# 23828# 223120#
VADBORINE GALLSTED, ALGRAND	OMEDICA MEDICINA GEMENAL	:::	
PRIGUEL TRADYS, TALVEDOR	PREDTO MEDICINA GENERAL	***	
ORTHURE CAUR, RICKETT	OMEDICA MEDICINA DEMERAL	717	# 113040F 3V6320 35073404.F.B.
CATCUEL ESCHARD ANIMIS	OMESICO ASSICIAN CEASUR	*11	
PATEUEZ GALLMON, FRANCISTO	OMEDICO MEDICIMA CEMENA	777	# 46345 60 54452 9583104
DRIEUSZ ESKREWN, JULY JOSE		***	# 9389540 £3428# 362746#
	OMEGICO MEGICINA CEMPRAL	:::	4 10:000 00:00 107778-A.P.E.
DAIGUEL PALDER, DIEGO	44201CG AFOICINE CENSANT		* 375138= \$765X* 378764+1= DE J
mitmut viller, Packetsen	OMEDICO MEDICENA BENERAL	111	* 46 4924# 23 62## 449352#1.F.#.
JAS BAJARANG. DARANGO	PHEDICO MEDICINA GENERAL	* * *	* 193396* 23626* 217224*
JAS CASTELLAND. MALES	MAEDICO NEGLEZAT DENEAT	* 5 *	E 1064760 675400 17427806.P.E.
14年 亡年74月24年,105年	BHESTER HEDICTHE GENERAL	***	# 4445020 \$43200 \$327LC0
M44 RU 92. ESTEBAR	ANGUSCO MEDICINA GENERAL	* 4 *	* 1040400 X38280 1307160
THE REST PRINCIPLE SHEET	AMEDICO MEDICINA GENERAL	* 4 *	* \$0+890c 233200 1303180A.F.C.
MERO CANNOTA, MARRIEL	SHEOLCO MEDICENA GENERAL	• 4 •	# 134090# 4734#P 17427###.P.Q.
- CARNES	OMIGICO MEGICINA GENERAL	• • •	* 1000000 290200 1367120A.P.O.
MIRT HACHUCA, JOSE	OMIGICO MEDICINA GENERAL		* 1068°E* 47388* 174274*A.F.B.
KERD TALLON, EDUARDS	AMERICA MERICINA GENERAL	* * *	# 4422150 238290 Amages-4.P.B.
\$200 PERSON POR	OFFICE WEDLESNA BENEARL	* 4 *	# 33431.24 #33.92+ 402904+A.F.B.
ED4 BALMERON, ANTONTO JEBONIA	*MEDICO MEDICENE GENERAL	4 4 4	# 10669C* Z9F2B# 13571@##.P.S.
12 FFAMANDYZ C ENTONIG	#MGTTEG PEGICENA GENERAL	* 4 *	• ID24400 238780 Z263240
12 474,47, 448) FL	*MEDICA MEDICIAL GENERAL	• • •	# 1048990 673860 17427804.F-E-
IZ CASTATYVIEJ OHTOGA, PEDAD	OMEGICO MEGICINA CENTRAL		# 1925464 465804 4391244
P位 P(例外,(图钟	PREDICT MEDICINA GAMERAL		# 115430P #6540# 182370#
INT BERTHS ACCUMINATION AND IS	AMFOIGS MEDICINA GEMENAL	* 4 *	# 197526# #387## ZZL394#
LAS WOLTHER ANTIHITS	BREDICO MEDICINA CENERAL	• • •	0 1040400 343250 1412180A.P.O.
NA NAHERRIY. JYACUTHA	BRETTER MEDICERA GENERAL	• i •	# 10A890# \$43280 - 1a12180A.P.D.
NCHEZ CRANKILL JOLGUIN	AMEDICA MENICEKA GENERAL		A 104890+ 31329+ 138218+4.F.B.
YCHEZ EAPEZ, FERNUADA	SHEDICT HEDICINE GENERAL	111	* 154890+ 19828+ 136713+
KCMTZ 458 FT, BES CT	AMEDICO METICINA GENERAL	• 1 •	* 104890# \$1124* 138214*A.F.S.
WENGE WANTED MICHIE	#HEDTCO MEDICENA GENERAL	• i •	# 104890# \$7328# 144218-4.F.G.
	SMEDICO MEDICINA GENERAL	• 7 •	4 1000900 \$77280 14421874.6.8.
KCHIS ALDS, VIZANTA	MEDICO MEDICINA GENERAL	ěiě	# 4536320 23628# 6774400A.P.O.
HTTS KINDS, MATE SCHAYES	MANAGE MEDICENA CENERAL	***	\$ 106890# \$738## 174278##.P.S.
BE CHO PRIMOTE WORK DOUG	THEOSED MEDICINA GENERAL	111	\$ 106990 473866 17427804.P.Q.
YTLLSWY ALONSO, M.CHERLES	OMEDICA MEDICANA GENERAL	* ; ;	8 1044404 473660 17427808.F48a
PRE SPRITO, MERVES	PRESTOR MESSICIAL GRAFAM	:::	
FRRA DUGUE, PREMITTON V.	sandico acticide desemb	747	# 10ep+0# 20#24# 13471##

- 489 -

(Continuara.)

5915

CORRECCION de errores del Real Decreto 101/1984, ! de 25 de enero, por el que se reestructura el Cen-tro de Estudios de la Energia y se cambia su deno-minación por la de Instituto para la Diversifica-ción y Ahorro de la Energía (IDAE).

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el -Boletín Oficial del Estados número 22, de fecha 26 de enero de 1984, páginas 2040 y 2041, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo cuarto del preámbulo, en la línea tercera, donde dice: «... abastecimiento ...»; debe decir: «... abastecimiento ...»; debe decir: «... Presideincia ...»; debe decir: «... y de servictos previsto en el PEN.»; debe decir: «... y de servictos, previstos en el PEN.»; debe decir: «... y de servictos, previstos en el PEN.»; debe decir: «... y de servictos, previstos en el PEN.»; artículo 6.°, en las líneas quinta a octava, donde dice: «... el Jefe del Departamento de Diversificación y Desarrollo Energético, el Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos y Análisis de Consumos y hasta ...»; debe decir: «... el Jefe del Departamento de Ahorro, Conservación y Demostracion», el Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectalisis de Consumos y hasta ...»; (ción derogatoria, segunda línea, donde dice: «... y de pmbre de 1972 ...»; debe decir: «... y de anoviem-y? ...».

tión final primera, en el último párrafo, donde dice: le con nivel orgánico de Servicio, el de Regulación

y Desarrollo Energético+; debe decir: -Se suprimen con nivel orgânico de Servicio el de Regulación y Desarrollo Energético y el de Coordinación de Relaciones Energéticas Internacio-

MINISTERIO DE IUSTICIA

CIRCULAR de 1 de marzo de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariada, sobre ex-pedición por fotocopla de certificaciones literales del Registro Civil, 5916

del Registro Civil.

El artículo 28 del Regiamento del Registro Civil establece en su segundo párrafo que «cabe certificar sobre copias de los asientos, obtenidas por fotografía o procedimientos análogos del modo que autorice la Dirección General. En uso de estas facultades, y a partir especialmente de la Circular de 14 de febrero de 1977, tal autorización ha sido concedida a muchos Registros Civiles.

La experiencia de estos últimos años ha demostrado, no obstante, que existen algunos extremos que deben ser objeto de un desarrollo más preciso, singularmente el relativo a la formula de expedición de estas certificaciones, la cual aún no ha sido aprobada con un modelo uniforme, a diferencia de lo previsto para las certificaciones en extracto y para las literales libradas por los métodos tradicionales (cfrs., modelos oficiales números-12, 13, 14 y 15 de la Orden de 24 de diciembre de 1958)

y para las certificaciones piurilingües establecidas por el Convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil (cfr., -Boletín Oficial del Estado de 22 de agosto de 1963). Se ha pensado en este punto que es oportuno, de acuerdo con la residad social de algunas de las Comunidades Autónomas, prever la traducción a la respectiva lengua vernácula de la formula oficial de expedición que, por tanto, podrá ser bilingüe.

- Este es el objeto fundamental de la presente Circular, la cual ha aprovechado la ocasión para recordar el cumplimiento de un precepto del Regiamento del Registro Civil, frecuentemente olvidado en la práctica y que tiende a impedir la utilización abusiva de tas certificaciones literales, en mengua de las ordinarias de extracto y en cuanto en aquéllas puede darse publicidad a dalos de divulgación restringida. Finalmente se ha juzgado también conveniente evitar que se emplee la fotocopia cuando el asiento no resulte claramente legible.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y aceptando en su esencia la propuesta del Registro Civil de Barcelona, favorablemente informada por el Juez Decano de los de Primera Instanta de distantamente de la propuesta del Registro Civil de Barcelona, favora-

blemente informada por el Juez Decano de los de Primera Instancia de dicha capital.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 9 de la Ley del Registro Civil y 26 y 41 de su Reglamento, ha acordado dictar las siguientes reglas:

Primera — Las certificaciones literales expedidas por fotoco-piadora o procedimientos análogos de reproducción expresarán en la antefirma la siguiente formula: «Registro Civil de Certifico que la presente certificación literal, expedida con la autorización prevista en el artículo 26 del Regiamento de Re-gistro Civil, contiene la reproducción integra del asiento corespondiente obrante en, de la Sección ,...., de este Registro Civil».

Segunda.—A continuación de esta formula figurarán la fe-cha, nombre, cargo y firma de quien o quienes certifiquen y el sello de la oficina. Si la certificación comprende varias hojas es rubricarán y sellarán todas ellas, Tercera.—La formula indicada en la regla primera, así como

Tercera.—La formula indicada en la regla primera, asi como la fecha y cargo a que se refiere ja regla segunda, podrán también consignarse, por decisión del Encargado o si asi lo pide el solicitante, en el idioma oficial de la Comunidad Autónoma a que corresponda el Registro que expida la certificación.

En todo caso esta formula de expedición bilingüe quedará limitada a las certificaciones literales a que alude el artículo 26 del Reglamento del Registro Civil. En todas las demás actuaciones del Registro Civil se seguirá utilizando exclusivamente el idioma castellano.

el idioma castellano.

Cuarta.—De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Registro Civil, si una de las certificaciones reguladas por esta Circular hace, fe de la filiación, se hará constar que se expide para los asuntos en que las leyes directamente distinguen la clase de filiación, sin que sea admisible a otros efectos

Quinta.—Aun obtenida la autorización del artículo 28 del propio Reglamento, el Encargado deberá abstenerse de expedir certificaciones literales por fotocopia cuando, por la antigüedad o letra del asiento o por cualquier otra causa, la certificación no resulte en su totalidad o en parte perfectamente inteligible.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunes. Madrid, 1 de marzo de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Sres, Jueces Encargados de los Registros Civiles.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

5917

REAL DECRETO 483/1984, de 29 de febrero, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de alcohol metilico de la partida 29.04 A.I del Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 2297/1983, de 28 de julio, dispuso la suspen-

El neal Decreto 2297/1983, de 28 de julio, dispuso la suspensión de derechos arancelarios a la importación de alcohol metilico hasta el día 26 de febrero del presente año.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogaria, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el articulo 6.º, apartado 2, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los dias 27 de febrero y 26 de mayo, ambos inclusive, del presente año, seguirá vigente la suspensión total de los derechos establecidos a la importación de alcohol metilico, clasificado en la partida 29.04 A.F del Arencel de Aduanas.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia Encargado del Despacho, CARLOS SOLCHACA CATALAN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5918

REAL DECRETO 484/1984, de 29 de febrero, sobre cesión de viviendas arrendadas por Empresas en virtud de relación laboral.

La obligación legal de facilitar alojamiento a su personal, La obligación legal de facilitar alojamiento a su persona; impuesta a Empresas de carácter industrial, agrícola o comercial, incluidas las bancarias y. Cajas de Ahorros, se ha venido cumpliendo a través de contratos de arrendamiento vinculados al contrato de trabajo, circunstancia que, al extinguirse la relación laboral y, en consecuencia, la relación arrendaticia por jubilación o failecimiento del titular, produce como consecuencia el correspondiente procediraiento de desahucio de los ocupantes. pantes.

La promoción de los desahuciados por el motivo indicado, al producirse en un contexto de aguda crisis económica y mercado inflacionista, conduce a fuertes impactos sociales que es preciso regular al objeto de reducirlos a situaciones en las que, con respeto de los legitimos derechos y aspiraciones de todas procesos productos en consecuentes.

con respeto de los legitimos derechos y aspiraciones de todas las partes afectadas, se alcancea resultados más consecuentes desde el punto de vista social.

Para ello, el presente Real Decreto establece, de modo general, la autorización de venta de viviendas arrendadas por Empresas e inmobiliarias en virtud de relación laboral, pero condiciona la autorización, per un lado, al compromiso por parte de las Empresas de no proceder al desahucio en aquellos casos en los que se hubiese extinguido la relación laboral y, por otro, por medio de la fijación del precio de venta y las condiciones de financiación para la adquisición por el ocupante. Al propio tiempo se dispone que las Empresas puedan ofre-

Al propio tiempo se dispone que las Empresas puedan ofre-cer a los inquilinos jubilados o viudos de inquilinos con rentas familiares inferiores a 1,2 veces el salarlo mínimo interprofesio-nal, tas alternativas de adquirir la vivienda que ocupan en los precios y condiciones que fija esta disposición y para el caso de que no acepten la compra, ofrecerles el alquiler con una renta limitada e la constitución de un derecho de habitación: vitallola y gratulto que rodrá extenderse a sus hijos en datorvitalicio y gratuito, que podrá extenderse a sus hijos en determinados casos.

minados casos.

Con estas posibilidades se estima que puede darse solución adecuada a las tensiones sociales surgidas de la especial circunstancia en que se encuentran los ocupantes de las viviendas arrendadas en virtud de relación laboral, pues se posibilita que los trabajadores cuya edad esté relativamente próxima a la jubilación puedan adquirir unas viviendas a precio acorde con su situación actual de nivel de renta y expectativas económicas después de la jubilación y en lo que atañe al problema de viudos y jubilados con mínimos niveles de renta, se les mantiene en la vivienda ocupada al impedir el desahucio y permitirles continuar la ocupación en condiciones que tienen en juenta su situación económica y personal.

Desde el punto de vista de las Empresas, el Real Decreto les

Desde el punto de vista de las Empresas, el Real Decreto les autoriza a movilizar su petrimonio con la condición de mante-ner a los viudos y jubilados de mínimos niveles de renta y así se intenta conseguir el debido equilibrio entre las expectativas de derecho de ambas partes.

Por último, se considera que, habida cuenta de que el número de viviendas que se encuentran en las condiciones que se han venido refiriendo no es muy numeroso, el problema puede quedar resuelto durante el presente año y se circunscribe la aplicación de sus preceptos al año 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa de liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984.

febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda o el Organo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente podrá autorizar la venta de las viviendas promovidas por aquellas Empresas obligadas a construir a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento de Viviendas de Protectión Oficial de 24 de julio de 1908 y las Sociedades inmobiliarias a que se refiere el artículo 5 de la Orden de 5 de noviembre de 1955, siempre que dichas ventas se realicen en favor de sus inquilinos que sean trabajadores en activo o jubilados, sus cónyuges o descendientes directos de éstos, hasta segundo grado, menores de edad o disminuidos profundos.

2. La vivienda cuya venta se efectúe seguirá computándose para el cumplimiento de la obligación de construir viviendas para su personal, de la Empresa titular de la relación laboral.

Las Empresas v demás Entidades a que Art. 2.º 1. Las Empresas y demás Entidades a que se fiere el artículo anterior solicitarán del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda o del Organo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente la autorización de ventaciones en que harán constar necesariamente el precio y condiciones en que pretende enajenarse la vivienda y acreditará el consentimiento expreso del adquirente de la misma. Al propio tiempo asumirán el compromiso a que se refiere el artículo 6.º de este Real Decreto.